

CG/2025/ENE/09 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS APROBADAS EL DIECISIETE Y VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, en las que se incluyeron modificaciones en la estructura, atribuciones y objetivos de esta autoridad electoral, y la última reforma publicada a esta legislación data del 20 de diciembre de 2024.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, legislación que presenta su última reforma el 14 de octubre de 2024.
- III. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos, cuya última modificación a su articulado fue aprobada el 8 de septiembre de 2023, mediante el similar INE/CG/529/2023 y su última modificación al Compilado de anexos fue

aprobada el 23 de septiembre de 2024, por la Comisión de Organización Electoral del referido instituto, mediante Acuerdo INE/COE/001/2024.

- IV. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial Federal**. Este decreto, contempla diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial, asimismo, su transitorio Octavo párrafo segundo, dispone lo siguiente:

(...)

Octavo. - *Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.*

- V. El 19 y 22 de diciembre de 2024, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado los Decretos 0029 y 0033 respectivamente, **por los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de elección de personas integrantes del Poder Judicial del Estado**. Entre las modificaciones que impactan a esta autoridad electoral, destacan los artículos 31, 103 párrafos décimo quinto, vigésimo y vigésimo primero, Transitorios Tercero, Quinto párrafo séptimo, décimo primero y décimo segundo.

- VI.** El 19 y 22 de diciembre de 2024, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado los Decretos 0030 y 0033 respectivamente, **por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado**, en las cuales se destaca la incorporación del Título Décimo Primero, en el cual se contempla la atribución de esta autoridad electoral, de organizar el proceso electivo, la jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales del proceso de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.
- VII.** El 30 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria la Comisión Permanente de Administración conforme a lo dispuesto por el artículo 33, fracción I, del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, procedió a revisar el anteproyecto de presupuesto para la **elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado**, a fin de turnar el proyecto definitivo para su presentación, discusión y en su caso aprobación por parte del Consejo General, quedando como sigue:

Anexo 1. PRESUPUESTO SOLICITADO PODER JUDICIAL		
Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	REQUERIMIENTOS PODER JUDICIAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 102,161,690.56
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 9,968,650.06
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 73,851,220.02
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYU	\$ 6,806,725.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 15,303,988.00
	TOTAL PRESUPUESTO SOLICITADO PODER JUDICIAL	\$ 208,092,273.64

- VIII.** El 02 de enero de 2025, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprobó la reforma y adición al **Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, toda vez que se excluye a los representantes del Poder Legislativo, así como a los Partidos Políticos de todo proceso para la elección de personas

juzgadoras, esto es sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por las Consejerías que integran el Consejo General.

- IX.** El 02 de enero de 2025, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, celebró la sesión de instalación la cual da inicio al **PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO** para la elección de personas Magistradas que integran el Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia, y de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas

las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. El Transitorio Segundo párrafo quinto del decreto de fecha 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial**, dispone que las y los consejeros del Poder Legislativo, las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al proceso de elección de personas juzgadoras.

CUARTO. Que el artículo 1º del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, establece que tiene por objeto **regular** las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la **operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales** que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, asimismo su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEXTO. Los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, disponen que, la calificación de las elecciones de Gobernador, Diputados locales, ayuntamientos, **personas Magistradas que integran el Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia y las Personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado**, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo con las Leyes federales y locales electorales, asimismo el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SÉPTIMO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento

de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

OCTAVO. El artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

NOVENO. El artículo 481 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad de género. **La etapa de preparación de la elección iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre el dos de enero del año de la elección.**

DÉCIMO. Que conforme a lo establecido en el artículo 482 fracción II de la **Ley Electoral del Estado**, en relación con el Transitorio Quinto del decreto 0030 de fecha 19 de diciembre de 2024, se faculta al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para emitir los acuerdos, lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para regular las situaciones no previstas en el referido decreto, a efecto de implementar el proceso electoral local extraordinario 2025.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 5 fracción I de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los poderes Legislativo y

Judicial, y a los entes autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, comprende las siguientes atribuciones: I. Aprobar sus proyectos de presupuesto con base en los criterios que al efecto emita la Secretaria, y enviarlos a ésta a más tardar el quince de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos. Estos presupuestos promoverán políticas, planes y programas que garanticen el respeto a los derechos humanos, y con perspectiva de género fomenten la igualdad de derechos y eviten toda forma de discriminación;

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 7 de la **Ley de Egresos para el estado de San Luis Potosí** para el ejercicio fiscal 2025, que señala: “Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos , incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$244,785,560.00, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,816.00, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$4,943,725.00, y para las prerrogativas de Ley que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$165,161,021.00”.

DÉCIMO TERCERO. Este organismo electoral a fin de dar cumplimiento a la facultades y atribuciones establecidas en las leyes descritas en los numerales anteriores, requiere de la contratación de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles e intangibles, así como transferencias, asignaciones, subsidios y otros apoyos, siendo indispensable contar con recurso presupuestal por la cantidad de **\$208,092,273.64 (Doscientos ocho**

millones noventa y dos mil doscientos setenta y tres pesos 64/100 M.N.). con el objeto de llevar a cabo la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia de la elección extraordinaria de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de San Luis Potosí.

Siendo indispensable contar con recurso presupuestal para la instalación y funcionamiento de cincuenta y nueve Comités Municipales Electorales, equipamiento de centros de votación, contratación de personas supervisoras y capacitadoras electorales para instruir a las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla; impresión de boletas y material electoral, gastos inherentes a la jornada electoral como mecanismos de recolección y alimentos para las y los funcionarios de casilla. También se consideran gastos para la difusión y foros de opinión, así como los sistemas informáticos que permitan dar certeza y legalidad al Proceso Electoral Judicial 2025.

En el proyecto de presupuesto también se considera el recurso para cubrir las obligaciones del Convenio **General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral en el que se establecen las reglas, actividades y procedimientos a los que se sujetará la organización del proceso para la elección extraordinaria de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado en San Luis Potosí.**

En virtud de lo anterior, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presenta para su aprobación el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS APROBADAS EL DIECISIETE Y

VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35, 45, y 49, fracción I, incisos a), j) y 482 fracción II de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA APROBADA EL DIECISIETE Y VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, integrándose por los siguientes rubros:

Anexo 1. PRESUPUESTO SOLICITADO PODER JUDICIAL		
Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	REQUERIMIENTOS PODER JUDICIAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 102,161,690.56
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 9,968,650.06
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 73,851,220.02
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYU	\$ 6,806,725.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 15,303,988.00
	TOTAL PRESUPUESTO SOLICITADO PODER JUDICIAL	\$ 208,092,273.64

Se desglosa en la tabla identificada como **Anexo 1** del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana para que, notifique el presente Acuerdo y su respectivo

anexo al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, así como a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, en los términos legales que correspondan.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana para que, por su conducto notifique el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, así como a la Comisión Permanente de Administración; a las áreas técnicas y ejecutivas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para ese efecto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que, por su conducto se le dé máxima publicidad al presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes y se publique en los estrados del Consejo y en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión de Instalación de fecha dos de enero del año dos mil veinticinco.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO